REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2014-00793 00

Se encuentra el presente asunto al despacho a fin de proveer sobre la liquidación del crédito aportada por el demandado, y aunque la misma no fue objetada, esta no puede ser aprobada en razón a que no se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, así como en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución y las actualizaciones a la liquidación del crédito obrantes a folios 36, 53 y 62 Cd.1.

Sin embargo y no obstante que por auto del 10 de diciembre de 2020 se ordenó realizar actualización a la liquidación del crédito, revisando nuevamente el asunto se observa que en auto del 23 de junio de 2017 se aprobó actualización de la liquidación del crédito en la suma de **$334.650,56** (fl.62 cd.1) y que para esa fecha de acuerdo con el informe de títulos que precede existían dineros que cubrían la totalidad de ese capital, por lo cual, en el presente asunto no había lugar a realizar actualización de la liquidación del crédito.

Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realicen y entreguen al demandante los depósitos judiciales obrantes en el presente proceso, hasta por la suma de **$334.650,56** m/cte.

Siendo así las cosas, como evidentemente lo son y acorde con lo solicitado por el demandado en el escrito que antecede, sumado a que con los depósitos judiciales que obran para el presente proceso se cubre la totalidad de la obligación, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia de que la obligación en él contenida se encuentra extinguida.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido lo ordenado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día catorce (14) de marzo de 2022
Por anotación en estado Nº **26** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c73bb3ab8480322380264617d5d33044b9dc5a40508e07b4c73743a454f16ed**

Documento generado en 11/03/2022 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica